



Expediente: 054400410353

Radicado: RE-03289-2024

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/08/2024 Hora: 15:07:06 Folios: 8



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados el día 13 de marzo de 2018, se renovó un permiso de vertimientos a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., identificada con Nit. 811.022.756-6, para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, del municipio de Marinilla.

Que el permiso anteriormente señalado, se renovó por un término de 10 años contados a partir de la fecha de notificación, estableciéndose como forma y punto de descarga el siguiente: *"La planta por medio de una tubería de 6" en una distancia de 600 metros lineales conduce las aguas de las salidas de las Plantas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de Frigoantioquia y las del saladero mezcladas, hasta la Q. La Marinilla"*.

Que por medio de la Resolución N° 112-4108 del 19 de septiembre de 2018, notificada el día 20 de septiembre de 2018, se impuso una medida preventiva consistente en amonestación escrita a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., *"teniendo en cuenta que en las coordenadas geográficas -75°19'15.85"W 6°10'6.15"N, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, se evidenció un vertimiento a través de una tubería de aproximadamente seis (6) pulgadas de*



diámetro, el cual, se observa en condiciones organolépticas no aceptables, debido al alto contenido de espuma característica del uso de detergentes, proveniente del establecimiento denominado FRIGOANTIOQUIA S.A., el cual se dedica al beneficio y faenado de Bovinos y Porcinos".

Que en el artículo segundo de la misma Resolución, se les requirió para que optimizaran los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Que a través de la Resolución N° RE-01308 del 28 de marzo de 2023, comunicada el 28 de marzo de 2023, (Expedientes 054400410353 - 054403340468) se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos de aguas residuales no domésticas que descargan a la quebrada La Marinilla, generadas en desarrollo de las actividades de Faenado y Beneficio de porcinos y bovinos, a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., identificada con Nit. 811.022.756-6, representada legalmente por el señor LEODANY LONDOÑO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 71.778.248 (o quien haga sus veces), encargada de la actividad económica, generadora los vertimientos; por sobrepasar los límites máximos permisibles en los parámetros Cloruros, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 0631 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual indica las deficiencias que presentan los sistemas de tratamiento de agua residuales. Hechos presentados en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el municipio de Marinilla, establecimiento de comercio de la empresa Frigoantioquia S.A. y que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 22 de marzo de 2023, plasmada mediante informe técnico IT-01853 del 28 de marzo de 2023.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., para que de manera inmediata diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“(…)

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 054400410353

- 1. Implementar, de manera inmediata, las acciones necesarias que contribuyan a la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros contemplados en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS, los cuales deberán ser verificados mediante el monitoreo de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con los protocolos y términos de referencia establecidos por IDEAM y CORNARE.*
- 2. Deberá iniciar de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos si requiere implementarlas obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, que permita evidenciar cumplimientos de todos los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 Capítulo VI, artículo 9 actividades productivas de agroindustria y ganadería, ganadería de bovinos y porcinos-beneficio dual (bovinos y porcinos) e implementar de manera obligatoria plan de contingencia para mitigar el impacto de cloruros y otros parámetros en el vertimiento permitido a la Q. La Marinilla.*

3. *Iniciar con la aplicación del PGRMV (Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos) que fue aprobado con el Auto 112-1405-2015 del 9 de diciembre de 2015 por incumplimientos reiterativos en los vertimientos. Realizar pesaje y medición de los insumos utilizados en el salado de pieles (dosificación controlada o implementar otro método de salado) y retirar el exceso de sal de las pieles para evitar la contaminación de acuíferos.*
4. *Presentar y activar el Plan de Contingencias requerido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

(...)"

Que por medio del escrito con radicado N° CE-05740 del 11 de abril de 2023, la sociedad interesada anexó la activación del Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos.

Que a través del escrito con radicado N° CE-06550 del 25 de abril de 2023, el interesado allegó los certificados de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales no domésticas e informa que "quedamos pendientes de los certificados de transporte hacia la Hacienda el León del municipio de Barbosa".

Que mediante el Informe Técnico con radicado N° IT-02529 del 04 de mayo de 2023, se realizó una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante la Resolución RE-01308 del 28 de marzo de 2023, y en su numeral 27 se requirió a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A, mismo que fue remitido por los oficios N° CI-00702 y N° CS-05075 del 15 de mayo de 2023 y consigno un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para que la sociedad diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"(...)

- *Continuar con la suspensión del vertimiento de aguas residuales no domésticas a la quebrada La Marinilla, ubicado en las coordenadas 6°10'6,47"N y -75°19'16,09"W, hasta que se cumplan todos los requerimientos establecidos en Medida Preventiva de Suspensión Resolución N°RE-01308-2023 del 28/03/2023.*
- *Continuar con la ejecución de las acciones establecidas en el plan de contingencia en atención a las quejas de la comunidad, los vertimientos con alta concentración de Cloruros a la quebrada La Marinilla y a la Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de vertimientos a la Q. La Marinilla.*
- *Despachar en el menor tiempo posible la totalidad de pieles saladas y la sal almacenada en la zona de salado de pies e implementar acciones para disminuir el riesgo de contaminación del suelo y de fuentes hídricas, ocasionado por el arrastre de este material debido a la escorrentía de las aguas lluvias.*
- *Desde el 29 de marzo de 2023 y durante el termino de vigencia de la medida preventiva de suspensión, se deberá entregar semanalmente a la Corporación los manifiestos de transporte, los certificados de transporte y los certificados de disposición final adecuada de la totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas por Frigoantioquia provenientes de los procesos de beneficio, faenado y desposte de bovinos y porcinos. Estos certificados deberán indicar la fecha y el volumen de agua procesado y deberán ser emitidos por el gestor responsable de cada proceso.*
- *La empresa encargar de la recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas generadas por Frigoantioquia provenientes de los procesos de beneficio, faenado y desposte de bovinos y porcinos,*

deberá contar con los permisos ambientales requeridos para prestar estos servicios; los cuales deben ser presentados a la Corporación.

- *Suspender la descarga a la Planta Chachafruto ARSA E.S.P, de las aguas residuales no domésticas generadas por Frigoantioquia y allegar a la Corporación los permisos ambientales de la empresa ARSA E.S.P - Planta Chachafruto, en los cuales se indiquen la autorización para prestar el servicio de recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas por fuera de su rango de servicio y el permiso para el uso de las aguas residuales en la agricultura intensiva.*
- *Para realizar la descarga en las PTAR de los prestadores de servicio público de alcantarillado, la empresa Frigoantioquia deberá presentar al prestador del servicio, un informe de caracterización de sus vertimientos, con el análisis del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015), relacionada con la descarga que se hace de las aguas residuales al alcantarillado público, según se indica en la Circular Externa de Cornare N°100-0021-2019 del 23/08/2019 y conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Presentar a la Corporación el permiso de vertimientos de la hacienda el León ubicada en Barbosa, en el cual esté aprobado el Plan fertilización y se autorice la mezcla del contenido ruminal con los estercoleros de porcinos para el riego de pastos.*

(...)"

Que en el Informe Técnico N° IT-03328 del 08 de junio de 2023, la Corporación plasmo los resultados de la visita con fecha del 29 de mayo de 2023, realizada en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A, el cual fue remitido a través del oficio de la misma referencia y se requirió para que en el término de treinta (30) días hábiles dieran cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

"(...)

- *Cumplir con lo requerido en el Informe Técnico N°02529-2023 del 4/05/2023 relacionado con:*
 - *Desde el 29 de marzo de 2023 y durante el termino de vigencia de la medida preventiva de suspensión, se deberá entregar semanalmente a la Corporación los manifiestos de transporte, los certificados de transporte y los certificados de disposición final adecuada de la totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas por Frigoantioquia provenientes de los procesos de beneficio, faenado y desposte de bovinos y porcinos. Estos certificados deberán indicar la fecha y el volumen de agua procesado y deberán ser emitidos por el gestor responsable de cada proceso.*
 - *La empresa encargar de la recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas generadas por Frigoantioquia provenientes de los procesos de beneficio, faenado y desposte de bovinos y porcinos, deberá contar con los permisos ambientales requeridos para prestar estos servicios; los cuales deben ser presentados a la Corporación.*
 - *Allegar a la Corporación los permisos ambientales de la empresa ARSA E.S.P - Planta Chachafruto, en los cuales se indiquen la autorización para prestar el servicio de recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas por fuera de su rango de servicio y el permiso para el uso de las aguas residuales en la agricultura intensiva.*
 - *Para realizar la descarga en las PTAR de los prestadores de servicio público de alcantarillado, la empresa Frigoantioquia deberá presentar al prestador del servicio, un informe de caracterización de sus vertimientos, con el análisis*

del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015), relacionada con la descarga que se hace de las aguas residuales al alcantarillado público, según se indica en la Circular Externa de Cornare N°100-0021-2019 del 23/08/2019 y conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

- Presentar a la Corporación el permiso de vertimientos de la hacienda el León ubicada en Barbosa, en el cual esté aprobado el Plan fertilización y se autorice la mezcla del contenido ruminal con los estercoleros de porcinos para el riego de pastos.
- Continuar con la ejecución de las acciones establecidas en el plan de contingencia en atención a las quejas de la comunidad, los vertimientos con alta concentración de Cloruros a la quebrada La Marinilla y a la Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de vertimientos a la Q. La Marinilla.
- Despachar en el menor tiempo posible la totalidad de pieles saladas y la sal almacenada en la zona de salado de pies e implementar acciones para disminuir el riesgo de contaminación del suelo y de fuentes hídricas, ocasionado por el arrastre de este material debido a la escorrentía de las aguas lluvias.
- Continuar con la suspensión del vertimiento de aguas residuales no domésticas a la quebrada La Marinilla, ubicado en las coordenadas 6°10'6,47"N y -75°19'16,09"W, hasta que se cumplan todos los requerimientos establecidos en Medida Preventiva de Suspensión Resolución N° RE-01308-2023 del 28/03/2023.

(...)"

Que a través del escrito con radicado N° CE-11560 del 24 de julio de 2023, la sociedad titular del permiso ambiental, presentó los informes producto del plan de contingencia ejecutado en FRIGOANTIOQUIA con motivo de la suspensión de vertimientos.

Que mediante el Informe Técnico con radicado N° IT-05637 del 01 de septiembre de 2023, remitido por el oficio N° CS-10978 a la sociedad, el cual consagra unas recomendación con respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta y se le recordó que los requerimientos que fueron plasmados en la misma, continúan vigentes; razón por la cual, se le apremió para su estricto cumplimiento.

Así mismo en el oficio N° CS-10977 del 21 de septiembre de 2023, se le hizo remisión del Informe Técnico con radicado N° IT-05637 a CORANTIOQUIA, para lo de su competencia y conocimiento, con respecto a la Hacienda León que se encuentra ubicada en la vereda Dos Quebradas del municipio de Barbosa y hace parte de su jurisdicción.

Que por medio del escrito N° CE-17391 del 25 de octubre de 2023, la Corporación CORANTIOQUIA remite el Oficio 160AN-CO12310-31903 del 19 de octubre de 2023, mediante el cual solicitan información del expediente ambiental 054400410353.

Que a través del escrito N° CE-18685 del 16 de noviembre de 2023, la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A en el cual se aduce que se adjuntó los siguientes documentos:

“* Solicitud para arranque, puesta en marcha y estabilización de la PTAR

*Presentación de la PTAR

* Acondicionamiento planta de tratamiento

*Plano esquema general

- *Plano de filtros
- *Plano Reactores
- *Plano lechos de secado
- *Disposición de pieles
- *Formato de operación PTAR
- *Zona de mezclas descarga
- *Cotización de análisis de laboratorio en el periodo de estabilización PTAR (se realizaron 2 análisis en lo que queda 2023 y para el 2024 cotizaremos los restantes, debido a variación de tarifas en el laboratorio por cambio de año)”

Que dentro del expediente ambiental 054403340468, reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria adelantada a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A.; en la cual a través de la Resolución N° RE-05514 del 29 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el 29 de diciembre de 2023, se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable ambientalmente a la sociedad, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que por medio de Resolución RE-00635 del 26 de febrero de 2024, notificada por aviso el 5 de marzo de 2024, la Corporación negó la modificación del Permiso de Vertimientos, renovado mediante Resolución con radicado N° 112- 1184 del 12 de marzo de 2018, solicitada a través del escrito con radicado N° CE-05972 del 14 de abril de 2023 e iniciada a través del Auto N° AU-01215 del 18 de abril de 2023, para aumentar el caudal de vertimiento y adicionar unidades de tratamiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, solicitado por la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., con Nit. 811.022.756-6, representada legalmente por el señor LEO DANY LONDOÑO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248; toda vez que, no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y 050 de 2018, para el otorgamiento de dicho permiso.

Que a través del escrito N° CE-03593 del 01 de marzo de 2024, la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., por medio de su Coordinador Ambiental, el señor MAURICO VERA ALZATE, solicitó *“que toda actuación jurídica que se surta dentro del expediente 05.440.04.10353 sea notificada a la dirección física de la empresa, km 1.5, vía Marinilla — Peñol, Antioquia Y NO a los correos electrónicos que en su momento fueron autorizados por la empresa”*.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-09277 del 05 de junio de 2024, la sociedad interesada allegó a la Corporación el informe correspondiente al plan de contingencia.

Que por medio el escrito N° CE-09717 del 13 de junio de 2024, la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., hace envío del cronograma de cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación a través de las Resoluciones N° RE-01308-2023 y N° RE-00635-2024.

Que a través del escrito con radicado N° CE-11171 del 10 de julio de 2024, la Corporación CORANTIOQUIA ABURRA NORTE, mediante el oficio con radicado CORANTIOQUIA N° 160AN-COI2407-15757, remitió el Informe Técnico de la visita realizada el 16 de abril de la presente anualidad con radicado N° 160AN-IT2407-5646, el cual surgió luego de un análisis realizado de la documentación aportada por parte de CORNARE, por medio de los oficios N° 160AN-COE2309-39422

y N° 160AN-COE2311-48831; así como de AGUAS NACIONALES EMP E.S.P., con radicado N° 160AN-COE2311-49487 y concluyó entre otras cosas lo siguiente con respecto a las entregas de aguas residuales y ruminaza realizadas por la sociedad FRIGOANTIOQUIA:

“(…)

6.4. Debido a que la Hacienda El León está mezclando porcínaza con ruminaza, sin ningún proceso previo para considerarla un abono beneficioso para el suelo, se podrían estar generando impactos negativos por saturación de nutrientes, por lo que el usuario deberá ser requerido para hacer los análisis y/o caracterización correspondiente para determinar las condiciones actuales del suelo. Por ahora, no es recomendable realizar estas mezclas sin el proceso de compostaje previo de la ruminaza.

6.5. El administrador del predio, señor ALFREDO MANUEL ALMANZA, informa en campo que no tiene registro de recibo de materias primas y/o insumos de FRIGOANTIOQUIA S.A.S., e indica que hace unos meses reciben la ruminaza, pero no presenta evidencias de cada cuánto y qué cantidad.

6.6. A partir del ejercicio de control y seguimiento ambiental por parte de CORNARE (expediente 054400410353), se encuentra que a la Hacienda El León llegaron aguas residuales no domésticas y no tratadas, generadas en la actividad económica desarrollada por la empresa Frigoantioquia S.A, en el periodo comprendido entre el 25 de abril y el 07 de julio de 2023; es decir, 2,4 meses donde se recibió un total de 1.080 m³ de ARnD para el riego de pastos a partir de los tanques estercoleros instalados en las diferentes naves porcícolas (cría, cebadero, cuarentena), incluyendo el de biosólidos+porcínaza.

6.7. Una vez verificada la normatividad asociada al uso de aguas residuales no domésticas (Resolución 1256 de 2021), la norma técnica colombiana NTC 1927:2019 y el Decreto 1287 de 2014; se encuentra que hay un incumplimiento de la norma, que puede generar impactos negativos en el suelo por saturación de nutrientes y cambios en las propiedades físico-químicas y microbiológicas.

(…)”

Y se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)”

Suspender la mezcla de ruminaza con porcínaza ante la falta de transformación previa de la primera a partir de compostaje o ensilaje. (...)

Suspender el envío de biosólidos a la Hacienda El León, hasta tanto se demuestre que no se está mezclando con porcínaza u otros productos; o se cuente con resultados de laboratorio que demuestren el cumplimiento de las características establecidas por las normas para el riego de potreros mediante estas mezclas y certificación del ICA

(…)”

Que en vista de lo anterior, el día 17 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A. (Predio con FMI 018-94445), con el fin de verificar en campo el cumplimiento de lo requerido en la Medida Preventiva de Suspensión impuesta mediante la Resolución N° RE-01308-2023 del 28 de marzo de 2023. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-05090 del 06 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

- *La sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A.S ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-01308-2023 del 28/03/2023 mediante la cual se interpone una Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas en la quebrada La Marinilla, según lo evaluado en la tabla 5 del presente informe. Además, en las visitas realizadas se ha evidenciado lo siguiente:*
 - *En la visita realizada el 18 de julio de 2023 se evidenció la descarga de aguas residuales en el punto de descarga del efluente proveniente de la sociedad Frigoantioquia a la quebrada la Marinilla ubicado en las coordenadas 6°10'6,47"N y -75°19'16,09"W*
 - *En visita realizada el 17 de julio de 2024 no se observó descarga de aguas residuales provenientes de la sociedad Frigoantioquia a la quebrada La Marinilla, en el punto indicado en el permiso de vertimientos, con coordenadas 6°10'6,47"N y -75°19'16,09"W.*
- *Con la Resolución N°RE-00635-2024 del 26/2/2024, se NIEGA la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, renovado mediante Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para aumentar el caudal de vertimiento y adicionar unidades de tratamiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, solicitado por la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A.*
- *El tanque homogenizador de la PTAR de la empresa FRIGOANTIOQUIA, en el momento, cumple la función de tanque de almacenamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por las actividades de faenado, es decir que estas aguas no tienen ningún tratamiento previo a su succión, transporte y disposición final.*
- *El rumen y las excretas de los bovinos y porcinos son empacados en costales y transportados diariamente hasta La Hacienda León para su disposición final. Igualmente, se observa en el sitio de compostaje hay rumen fresco en pocas cantidades, el cual está dispuesto a campo abierto, lo cual permite el humedecimiento del material, la generación de lixiviados sin contar con las estructuras de contención y el favoreciendo la presencia de vectores (gallinazos, insectos, entre otros).*
- *El programa de biosólidos de EPM está diseñado para los biosólidos generados en las PTAR administradas por EPM y cuyos lodos han sido estabilizados y caracterizados. Este programa no incluye las aguas residuales generadas en la Planta de Faenado FRIGOANTIOQUIA, cuyas*

aguas tienen características de peligrosidad biológica, no han sido tratadas ni caracterizadas, y no cumple con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014. Además, con ambas descargas al suelo (biosólidos y de las aguas residuales no domésticas) se puede presentar una sobrecarga y saturación de nutriente en el suelo.

- La Resolución N°040-RES2308-3973 del 11/08/2023 emitida por Corantioquia, otorga al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ TUBERQUIA un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto porcícola de la Hacienda El León, ubicada en la vereda Dos Quebradas del municipio de Barbosa – Antioquia, predio con matrícula inmobiliaria No. 012-48247. En esta Resolución **no está aprobado el tratamiento de aguas residuales no domésticas procedente de otros predios o de otras actividades**, ni autoriza el riego de pastos con aguas residuales no domésticas procedentes de la actividad de beneficio y faenado sin tratamiento previo.
- La empresa FRIGOANTIOQUIA no reporta la caracterización de estas aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para riego que establece el Artículo 5 de la Resolución N°1256 del 2021 y los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 2015.
- En la Planta de Faenado FRIGOANTIOQUIA se generaron aproximadamente 79.362 m³ de aguas residuales, durante el período comprendido entre 29 de marzo de 2023 al 30 de junio de 2024, y se reportan, mediante los certificados suministrados por el usuario, un volumen de 23.698m³ de agua residuales transportadas y dispuestas en otros sitios, equivalente al 29,86% del total de agua generada; es decir que la empresa FRIGOANTIOQUIA no ha reportado la disposición final de 55.664m³ , equivalente al 70.14% del total de agua generadas.
- La empresa FRIGOANTIOQUIA S.A.S. no cuenta con el Plan de Contingencia para el Manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancia novias acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y a la Resolución 1401 de 2012, requerido para el manejo y transporte de las aguas residuales generadas en la planta de faenado FRIGOANTIOQUIA, ubicado en el municipio de Marinilla, hasta la Hacienda El León ubicada en el municipio de Barbosa.
- La empresa FRIGOANTIOQUIA anexa los certificados emitidos por la empresa INTERPELLI S.A.S, para la recepción de pieles frescas por parte de FRIGOANTIOQUIA, las cuales son procesadas en las instalaciones ubicada en la Sabanagrande – Atlántico y aprovechadas para la elaboración de curtido de cuero.
- En el radicado N°CE-11171-2024 del 10/07/2024, CORANTIOQUIA remite oficio N°160AN-0012407-15757 e informe técnico N°160AN-IT2407-5646, en el cual, entre otros, requiere al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ TUBERQUIA identificado con C.C. 71.599.514, como responsable del predio con Matrícula Inmobiliaria N° 012-48247 y demás empresas o personas naturales que considere:

- Suspender la aplicación de biosólidos, hasta tanto no presente evidencia documentada de la metodología de riego y uso de estos: número de potreros, tiempos, tasa de riego y demás información necesaria que garantice un manejo adecuado de este producto; con fichas de entrega actualizadas por

parte de AGUAS NACIONALES E.S.P.; análisis de suelo y certificado del ICA de manejo adecuado de la mezcla de porcínaza con biosólidos
- Suspender la mezcla de ruminaza con porcínaza ante la falta de transformación previa de la primera a partir de compostaje o ensilaje

- La empresa Frigoantioquia S.A no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Informe Técnico N°02529-2023 del 4/05/2023 y en el Informe Técnico N°03328-2023 del 08/06/2023, según lo evaluado en la tabla 6 del presente informe.

(...)"

Que mediante el Auto con radicado N° AU-02787 del 13 de agosto de 2024, comunicado el 15 de agosto de la presente anualidad, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS renovado por medio de la Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, solicitado por la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor LEODANY LONDOÑO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el sentido de implementar obras de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia. Inicio que se encuentra siendo evaluada por parte de la Ingeniera Isabel Cristina González Osorio, del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para adoptar una decisión de fondo.

Que con ocasión a la Resolución N°040-RES2308-3973 del 11/08/2023 emitida por Corantioquia, en la cual se otorga un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto porcícola de la Hacienda El León; se procedió a verificar la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 16 de agosto de 2024, encontrándose que respecto al predio identificado con FMI 012-48247, se encuentra activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ TUBERQUIA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.599.514, desde el año 2017, de conformidad con la anotación N° 20 del 21 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y *transitorio* y se

aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: **5.** Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

Que la Resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas.

Parágrafo. Lo establecido en la presente resolución no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por

la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas compensarlas.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados IT-02529 del 04 de mayo de 2023, IT-03328 del 08 de junio de 2023, IT-05637 del 01 de septiembre de 2023 e IT-05090 del 06 de agosto de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis*

in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ENTREGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y DE RUMINAZA**, que se están generando en el establecimiento de comercio de FRIGOANTIOQUIA, ubicado en el predio identificado con FMI 018-94445, localizado en la vereda El Chagualo del municipio de Marinilla y son trasladadas al predio denominado identificado con FMI 012-48247 ubicado en la vereda Dos Quebradas del municipio de Barbosa, donde se desarrolla la actividad Porcícola denominada “Hacienda el León”. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 19 de abril de 2023, se pudo evidenciar que la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., genera dichas entregas de las aguas residuales no domésticas y de ruminaza en el predio, para ser utilizadas en el riego de pastos tal como se hace con los biosólidos de EPM, sin ningún proceso previo para considerarla un abono benéfico para el suelo; acción que no está amparada por la normatividad ambiental vigente consagrada en la Resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además la Resolución N° 040-RES2308-3973 del 11/08/2023 emitida por Corantioquia, otorgó al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ TUBERQUIA un PERMISO DE VERTIMIENTOS, pero no está aprobado el tratamiento de aguas residuales no domésticas procedente de otros predios o de otras actividades y se podrían estar generando impactos negativos por saturación de nutrientes. Situación evidenciada los días 19 de abril de 2023, 29 de mayo de 2023, 24 de agosto de 2023 y 17 de julio de 2024, las cuales generaron los informes técnicos con radicados IT-02529 del 04 de mayo de 2023, IT-03328 del 08 de junio de 2023, IT-05637 del 01 de septiembre de 2023 y IT-05090 del 06 de agosto de 2024 respectivamente.

La medida preventiva se impone a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248 (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas en el predio.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° IT-02529 del 04 de mayo de 2023, remitido por los oficios N° CI-00702 y N° CS-05075 del 15 de mayo de 2023.
- Informe Técnico N° IT-03328 del 08 de junio de 2023, remitido por el oficio de la misma referencia.
- Técnico con radicado N° IT-05637 del 01 de septiembre de 2023, remitido por el oficio N° CS-10978 a la sociedad y por el oficio N° CS-10977 del 21 de septiembre de 2023 a CORANTIOQUIA.
- Escrito con radicado N° CE-11171 del 10 de julio de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° IT-05090 del 06 de agosto de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 16 de agosto de 2024, frente al predio FMI 012-48247.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ENTREGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y DE RUMINAZA, que se están generando en el establecimiento de comercio de FRIGOANTIOQUIA, ubicado en el predio identificado con FMI 018-94445, localizado en la vereda El Chagualo del municipio de Marinilla y son trasladadas al predio denominado identificado con FMI 012-48247 ubicado en la vereda Dos Quebradas del municipio de Barbosa, donde se desarrolla la actividad Porcícola denominada “Hacienda el León”. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 19 de abril de 2023, se pudo evidenciar que la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., genera dichas entregas de las aguas residuales no domésticas y de ruminaza en el predio, para ser utilizadas en el riego de pastos tal como se hace con los biosólidos de EPM, sin ningún proceso previo para considerarla un abono benéfico para el suelo; acción que no está amparada por la normatividad ambiental vigente consagrada en la Resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además la Resolución N° 040-RES2308-3973 del 11/08/2023 emitida por Corantioquia, otorgó al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ TUBERQUIA un PERMISO DE VERTIMIENTOS, pero no está aprobado el tratamiento de aguas residuales no domésticas procedente de otros predios o de otras actividades y se podrían estar generando impactos negativos por saturación de nutrientes. Situación evidenciada los días 19 de abril de 2023, 29 de mayo de 2023, 24 de agosto de 2023 y 17 de julio de 2024, las cuales generaron los informes técnicos con radicados IT-02529 del 04 de mayo de 2023, IT-03328 del 08 de junio de 2023, IT-05637 del 01 de septiembre de 2024 y IT-05090 del 06 de agosto de 2024 respectivamente.

La medida preventiva se impone a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248 (o quien haga sus veces), de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución:

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades sobre los recursos naturales en los predios identificados con FMI 018-94445 y 012-48247, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental.

2. DAR CUMPLIMIENTO TOTAL a la Medida Preventiva de Suspensión de los vertimientos de aguas residuales no domésticas que descargan a la quebrada La Marinilla, interpuesta mediante la Resolución N° RE-01308-2023 del 28 de marzo de 2023, en lo relacionado con:

- Implementar, de manera inmediata, las acciones necesarias que contribuyan a la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros contemplados en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS; los cuales deberán ser verificados mediante el monitoreo de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con los protocolos y términos de referencia establecidos por IDEAM y CORNARE.
- Continuar de manera inmediata con el trámite ambiental para lograr el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos si requiere implementar las obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, que permita evidenciar cumplimientos de todos los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 Capítulo VI, artículo 9 actividades productivas de agroindustria y ganadería, ganadería de bovinos y porcinos-beneficio dual (bovinos y porcinos)

3. CUMPLIR con todos los requerimientos establecidos en el Informe Técnico N°02529-2023 del 4/05/2023 y en el Informe Técnico N°03328-2023 del 08/06/2023, entre ellos:

- Desde el 29 de marzo de 2023 y durante el término de vigencia de la medida preventiva de suspensión, se deberá entregar semanalmente a la Corporación los manifiestos de transporte, los certificados de transporte y los certificados de disposición final adecuada de la totalidad de las aguas residuales generadas por Frigoantioquia provenientes de los procesos de beneficio, faenado y desposte de bovinos y porcinos. Estos certificados deberán indicar la fecha y el volumen de agua procesado y deberán ser emitidos por el gestor responsable de cada proceso.
- La empresa encargada de la recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales generadas por Frigoantioquia provenientes de los procesos de beneficio, faenado y desposte de bovinos y porcinos, deberá contar con los permisos ambientales requeridos para prestar estos servicios.
- Suspender la descarga a la Planta Chachafruto ARSA E.S.P, de las aguas residuales no domésticas generadas por Frigoantioquia y allegar a la Corporación los permisos ambientales de la empresa ARSA E.S.P - Planta Chachafruto, en los cuales se indiquen la autorización para prestar el servicio de recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas por fuera de su rango de servicio y el permiso para el uso de las aguas residuales en la agricultura intensiva.
- Para realizar la descarga en las PTAR de los prestadores de servicio público de alcantarillado, la empresa Frigoantioquia deberá presentar al prestador del servicio, un informe de caracterización de sus vertimientos, con el análisis del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015), relacionada con la descarga que se hace de las aguas residuales al alcantarillado público, según se indica en la Circular Externa de Cornare

N°100-0021-2019 del 23/08/2019 y conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

4. **ACLARAR Y JUSTIFICAR** la disposición final de 55.664 m³ de agua residual, cantidad equivalente al 70.14% del total de agua residual generada, durante el período 29 de marzo de 2023 al 30 de junio de 2024; ya que, en la Planta de beneficio y Faenado FRIGOANTIOQUIA se generaron aproximadamente 79.362 m³ de aguas residuales, durante el período 29 de marzo de 2023 al 30 de junio de 2024, y se reportan, mediante los certificados suministrados por el usuario, un volumen de 23.698m³ de agua residuales transportadas y dispuestas en otros sitios, equivalente al 29,86% del total de agua generada.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248 (o quien haga sus veces) y al señor **ARLEY HUMBERTO MUÑOZ TUBERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.559.514, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 012-48247.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400410353

Proyectó: Valentina Urrea C. 16/08/2024

Revisó: Paula Giraldo.

Aprobó: John M

Técnico: Isabel C. González y María E. Giraldo

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/08/2024

Hora: 04:11 PM

No. Consulta: 570747647

No. Matricula Inmobiliaria: 012-48247

Referencia Catastral: AAU0002EOHA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 264 del 1968-10-24 00:00:00 NOTARIA ÚNICA de BARBOSA VALOR ACTO: \$270.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA 2/3 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ O. SERGIO

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-03-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 417 del 1972-03-10 00:00:00 NOTARIA 6. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.505

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ JUAN BAUTISTA

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-01-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5161 del 1972-10-31 00:00:00 NOTARIA 4. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.010

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION AGUDELO HORACIO CC 586315
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-1999 Radicación: 1999-5155
Doc: ESCRITURA 2405 del 1999-09-30 00:00:00 NOTARIA 9A de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 DECLARACIONES RESTO DEL INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA Y CIA. S.C.S X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-06-2000 Radicación: 2000-2562
Doc: ESCRITURA 2420 del 1999-09-30 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 9.180 M2 (1.43 CUADRAS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA Y CIA S.C.S.
A: LONDOÑO ARREDONDO JESUS OBED CC 8318633

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-06-2000 Radicación: 2000-2562
Doc: ESCRITURA 2420 del 1999-09-30 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE 150 HECTAREAS O 230.40 CUADRAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA Y CIA S.C.S.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-05-2005 Radicación: 2005-2816
Doc: RESOLUCION 0707 del 2005-01-25 00:00:00 GOBERNACION DE ANTIOQUIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION DOBLE CALZADA BELLO-HATILLO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-08-2005 Radicación: 2005-6642
Doc: ESCRITURA 1810 del 2005-07-22 00:00:00 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA SEGUN RESTO DEL INMUEBLE CITADA EN LA ESCRITURA 2420 DEL 30-09-99 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN SEGUN RESOLUCION CATASTRAL, CON AUTORIZACION DE VALORIZACION (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA & CIA. S.C.S. X NIT: 890.926.384-7

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-08-2005 Radicación: 2005-6642
Doc: ESCRITURA 1810 del 2005-07-22 00:00:00 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$14.000.000
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 2 HECTAREAS. CON AUTORIZACION DE VALORIZACION (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA & CIA. S.C.S. NIT: 890.926.384-7
A: OSSA DE ARREDONDO MARIA CONSUELO CC 32448202

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-08-2005 Radicación: 2005-6642
Doc: ESCRITURA 1810 del 2005-07-22 00:00:00 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 151.0465 HECTAREAS. CON AUTORIZACION DE VALORIZACION (DECLARACION PARTE RESTANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA & CIA. S.C.S. X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-04-2007 Radicación: 2007-3315

Doc: OFICIO 118254 del 2006-10-31 00:00:00 GOBERNACION DE ANTIOQUIA de MEDELLIN VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (SE CANCELA VALORIZACION DOBLE CALZADA BELLO-HATILLO) (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

A: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA Y C. X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-04-2007 Radicación: 2007-3316

Doc: ESCRITURA 599 del 2006-02-17 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.340.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES AGUDELO ZAPATA & CIA. S.C.S.

A: MOLINA LONDOÑO HERNAN ANTONIO CC 8259311 X

A: OCAMPO DE MOLINA GLORIA ELENA CC 21366985 X

A: MOLINA OCAMPO JORGE DANIEL CC 71640741 X

A: MOLINA OCAMPO GABRIEL JAIME CC 71655832 X

A: MOLINA OCAMPO FABIO ANDRES CC 98550887 X

A: MOLINA OCAMPO HERNAN EDUARDO CC 98659061 X

A: JUNTA INVERSORA H.A. Y CIA.LIMITADA X NIT.NRO.811.032.436.7

A: INVERSIONES MOLINA Y CIA. S.C.S. X NIT NRO.811.024.869.9

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-10-2010 Radicación: 2010-9036

Doc: ESCRITURA 3454 del 2010-09-30 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.480.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA LONDOÑO HERNAN ANTONIO CC 8259311

DE: OCAMPO DE MOLINA GLORIA ELENA CC 21366985

DE: MOLINA OCAMPO JORGE DANIEL CC 71640741

DE: MOLINA OCAMPO GABRIEL JAIME CC 71655832

DE: MOLINA OCAMPO FABIO ANDRES CC 98550887

DE: MOLINA OCAMPO HERNAN EDUARDO CC 98659061

DE: INVERSIONES MOLINA Y CIA S.C.A NIT. 8110248699

DE: JUNTA INVERSORA H.A. Y CIA LIMITADA NIT. 8110324367

A: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. NIT. 8110373291 X 43.44%

A: PALACIO SANCHEZ Y CIA S.C.A. NIT. 9001969830 X 56.56%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 28-03-2011 Radicación: 2011-2726

Doc: ESCRITURA 1093 del 2011-03-01 00:00:00 NOTARIA 29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$270.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: SANCHEZ OSORIO SERGIO CC 586987

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-03-2011 Radicación: 2011-2727

Doc: ESCRITURA 1630 del 2011-03-25 00:00:00 NOTARIA 29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1093 DEL 01-03-2011 NOTARIA 29 DE MEDELLIN. ACLARA MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO OBJETO DE CANCELACION, LA CUAL ES TOMO 22, FOLIO 116 DE BARBOSA, ACTUAL MATRICULA 012-0004226 (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: SANCHEZ OSORIO SERGIO CC 586987

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 11-04-2011 Radicación: 2011-3197

Doc: ESCRITURA 1099 del 2011-04-06 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, CON PATRIMONIO AUTONOMO (CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO SANCHEZ S.A.S NIT:900.196.983-0

DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. NIT. 8110373291

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONONO FIDEICOMISO FIDUGOTA-FRIGOCAUCA-PALACIO SANCHEZ X NIT:830.055.897-7

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-04-2011 Radicación: 2011-3197

Doc: ESCRITURA 1099 del 2011-04-06 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0504 COMODATO A TITULO PRECARIO (COMODATO A TITULO PRECARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FRIGOCAUCA PALACIO SANCHEZ X NIT 830.055.897-7

A: PALACIO SANCHEZ S.A.S. NIT:900.196-983-0

A: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. NIT. 8110373291

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 09-03-2015 Radicación: 2015-2424

Doc: RESOLUCION 120105 del 2014-08-04 00:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION DOBLE CALZADA HATILLO - BARBOSA - PRADERA (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 21-03-2017 Radicación: 2017-3027

Doc: OFICIO 2017046829 del 2017-03-09 00:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO DE LA E.P.700 DE 14-02-2017 DE LA NOTARIA 16 DE MEDELLIN (AUTORIZACION REGISTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 21-03-2017 Radicación: 2017-3029

Doc: ESCRITURA 700 del 2017-02-14 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL (RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FRIGOCAUCA - PALACIO SANCHEZ NIT.830.055.897-7

A: MU/OZ TUBERQUIA ARLEY HUMBERTO CC-71599514 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 21-03-2017 Radicación: 2017-3029

Doc: ESCRITURA 700 del 2017-02-14 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE COMODATO A TITULO PRECARIO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUBOGOTA - FRIGOCAUCA - PALACIO SANCHEZ

NIT.830.055.897-7

DE: PALACIO SANCHEZ S.A.S. NIT.900.196.983-0

DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGOCAUCA S.A. NIT. 8110373291